

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00829
Demandante: Cooperativa Comunidad
Demandado: Galdys Villamarin de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4008

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Para Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00899
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Miryam Quintero Guaitoto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4010

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a la cuenta de este Juzgado.

REMITASE nuevamente el proceso al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que continúe haciendo parte del proceso de trámite de liquidación Patrimonial de Persona Natural.

Déjense las anotaciones de rigor en el sistema Justicia XXI , sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

195-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00111

Demandante: Sindulfo Torres Montaña. Vs Bolívar Araujo Aguiño
y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4019

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario, observa que existen títulos pendientes de pago. Así las cosas.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos 469030001978453, 469030001978453 y los demás que se encuentren a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramirez
SECRETARIA

5A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2011-00216
Demandante: Cooperativa Industrias Lehner
Demandado: Nélida Ducuara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4018

El Secretario del Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través de oficio No. 2799 solicita que en el término de cinco días se remita a dicho Despacho el proceso que se adelanta en contra de la señora NELIDA DUCUARA, como quiera que el proceso se encuentra repartido en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal y no en el Segundo de Ejecución Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 07-2011-00216 instaurado por Cooperativa Industrias Lehner contra Nélida Ducuara, al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 150 de hoy 30 AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

553-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernández Olaya y otra. Vs Ricardo Trujillo y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4016

En atención a los escritos allegados por los ejecutantes, el Despacho en aras de aclarar la situación del abono reportado por la parte demandada, el cual aduce haber entregado directamente a su apoderada judicial.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado por los ejecutantes, mediante el cual manifiestan que desconocen el abono entregado a su apoderado, puesto que este nunca se los informó. Lo anterior para que mencione lo que considere pertinente.

2º **RECONOCER** personería al abogado CESAR AUGUSTO FRANCO RICAURTE c.c.94.457.296 y T.P. 220665 como apoderado judicial de la parte actora, para actuar conforme a las facultades mencionadas en el poder conferido. Así las cosas, téngase por revocado el poder conferido anteriormente

3º **OFICIAR** al abogado CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva manifestar lo pertinente, sobre el recibo de pago por valor de \$30.000.000 de fecha 25 de agosto de 2015, aportado por el demandado RICARDO TRUJILLO como abono a la obligación ejecutada dentro del presente proceso, el cual, es desconocido por los demandantes Jairo Hernández Olaya y Nancy Guerrero. Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

4º **REQUERIR** a las partes, que se sirva gestionar las averiguaciones pertinentes para concretar el tema referente al recibo de pago por valor de \$30.000.000 de fecha 25 de agosto de 2015, aportado por el demandado RICARDO TRUJILLO y firmado por el abogado CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARÍA SECRETARÍA

156-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00355-00

Demandante: Gloria Isabel Zuluaga C. Vs. Sandra Rosero Campo y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4020

En atención al oficio No. 2189 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa la conversión de títulos, el Despacho procederá al pago de títulos, teniendo en cuenta las liquidaciones aprobadas dentro del proceso. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la SEÑORA gloria Isabel Zuluaga Cardona con C.C. 29.345.352

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083295	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 131.988,00
469030002083302	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 320.715,00
469030002083304	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 193.582,00
469030002083305	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 263.975,00
469030002083307	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 263.975,00
469030002083309	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 263.975,00
469030002083312	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 263.975,00
469030002083314	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 197.815,00

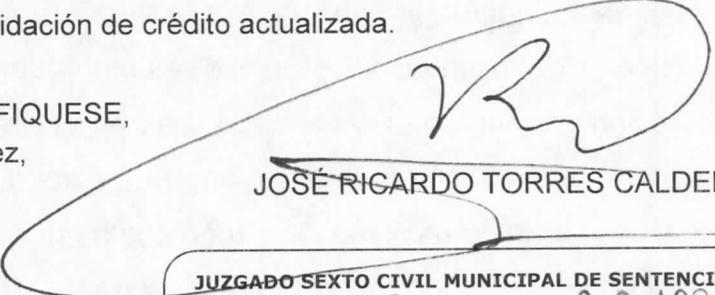
TOTAL= \$ 1.900.000,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083300	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 137.477,00
469030002083301	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 391.174,00

Total=\$528.651

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar si con el pago se cancela la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. o allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2013-00168
Demandante: Raúl Lozano Reyes. Vs Roberto Posso Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4017

En atención al escrito allegado por el demandado, el Despacho revisado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-102269, observa que el demandado no es el propietario del 100% de dicho bien, y como quiera que el certificado allegado se encuentra incompleto, hace imposible determinar su cuota o parte. Así las cosas, en aras de enmarcar la medida de secuestro como corresponde, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1° **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el ejecutado, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

2° **REQUERIR** a las partes, para que alleguen el certificado de tradición bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-102269 actualizado y completo, así como también informar la cuota y parte que le corresponde al demandado en dicho bien inmueble.

3° **DEJAR** sin efecto el auto de sustanciación 3346 del 17 de julio de 2017, como quiera que la medida de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-102269 se decretó de manera general y lo cierto es que, no es propiedad total del demandado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150 de hoy **30 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

296-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2009-00908-00

Demandante: Banco Caja Social Vs. Gloria Nayibell Anquiz y Otro.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto de sustanciación: 4018

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ con C.C. 31.970.738

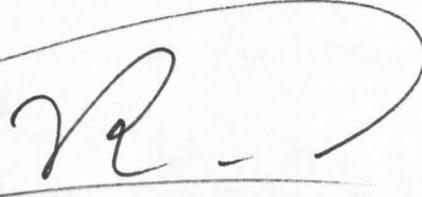
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001959256	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 36.237.000,00
469030002041712	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL SA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2017	NO APLICA	\$ 15.795.299,00

TOTAL= \$52.032.299,00

2.- Efectuado el pago, presente la parte actora el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 30 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

1975-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00218

Demandante: Nelly Lozada de Moreno y Otra. Vs Luz Mery Botina y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4022

En atención al escrito que antecede, Juzgado viendo procedente lo solicitado

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el auto de sustanciación 3238 del 11 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la beneficiaria del pago es ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO.

2.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad elabórese nuevamente la orden de pago como corresponde.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

910-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

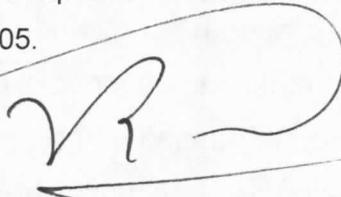
Radicación: 13-2016-00457
Demandante: Coop. Multi. Coofamiliar. Vs Lisbania Uribe de Melo Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4021

En atención al oficio No. 1525 remitido por el Juzgado de origen, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, observa que existen títulos pendientes de pago, sin embargo, volviendo al acuerdo celebrado en el Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz (Asopropaz) de esta ciudad, no se menciona la suerte de los depósitos pese a pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas cautelares. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes el reporte de títulos que obran en la cuenta de este Juzgado.
- 2.- **ABSTENERSE** por el momento de ordenar el pago de títulos a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido y el pago de títulos no estaba dentro del acuerdo celebrado en el Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz (Asopropaz).
- 3.- **OFICIAR** al abogado conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA del Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz (Asopropaz), a fin de que se sirva aclarar el acuerdo celebrado dentro del trámite de insolvencia de la aquí demandada, en el sentido de informar la suerte que deben tener los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este Despacho con ocasión a la medida de embargo, los cuales asciende a la suma de \$2.042.805.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 150 de hoy **13 0 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

396-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2004-00072
Demandante: Banco BCSC
Demandado: Claudia Stella Cardenas Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 4009

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 3040 del 22 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es 370-139776 y no como se dijo en el mencionado auto, yerro que fue propiciado por el mismo apoderado, véase texto del memorial obrante a Folio 391. Por Secretaría elabórese el oficio teniendo en cuenta la aclaración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 13 0 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

168-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00887
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A.
Demandado: Graciano López Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4007

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega la notificación a los herederos determinados del demandado, y constancia de que la notificación a uno de los herederos fue devuelta por no coincidir la dirección del notificado.

2.- **REQUIERASE** al memorialista para que averigüe la dirección correcta del heredero determinado y continuar con la notificación pendiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

30 AGO 2017

En Estado No. 150 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

30-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00766
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Evelyn Cristina Velez B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4011

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud de la apoderada del actor, toda vez que las medidas fueron decretadas mediante auto No. 3946 del 6 de diciembre de 2016, En cuanto al decomiso del vehículo se le pone en conocimiento a la apoderada del actor que el mismo se encuentra decomisado e inmovilizado en el parqueadero Almacén Fortaleza Cijad Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGU 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Bargo Ramirez
SECRETARIA

210-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00506
Demandante: Silvia Rodriguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 4012

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Conciliador de la Fundación Alianza Efectiva, informando del llamado de atención realizado a la señora Amparo Rojas Mejía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

152-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00943
Demandante: Koll Importaciones S.A.
Demandado: Ilton Bienvenido Castillo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4013

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Auxiliar de la Justicia señor EDUARDO QUIÑONEZ CUERO en calidad de secuestre rinde informe de su gestión, del bien inmueble dejado a su administración y custodia identificado con matrícula inmobiliaria No. 252-12143 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGU 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

168-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2013-00332
Demandante: Somos Grupo SAS
Demandado: Henry Farid Alonso Horta
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 4014

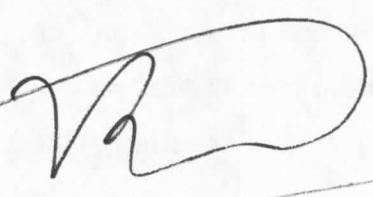
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, informa de la inscripción de los embargos realizados al demandado por la Jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción coactiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 13 0 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

55-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00746
Demandante: Elizabeth Gonzalez Valencia
Demandado: Lorena Bolivar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4015

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso si surte los efectos legales, comunicación que fue allegada a su Despacho a través del oficio No.06-2614 del 26 de julio de 2017 y recibida en dicha dependencia judicial el 16 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

4-2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00182
Demandante: Clara Inés Villamizar Bonilla
Demandado: Jairo Ramírez Bayer y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4016

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes no se tendrá en cuenta en virtud a que el proceso perteneciente a la causa de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 16-2017-00304.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

VR
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 150 de hoy 30 AGU 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemina Largo Ramirez
SECRETARIA

1-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4017

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 28-2012-00601 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 03-2014-990.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 16 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

13 0 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	05-2016-00266
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandada	María de Jesús Rodríguez C.
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Auto sustac.	No. 4014

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-679102, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1°¹; las Secretarías de gobierno municipales –Inspecciones de Policía–, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-679102**, el cual está ubicado en la calle 82D No. 22-11 Urbanización Valle Grande Etapa II de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 de AGO de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4 "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	34-2010-00001
Demandante	Cruz Elena Ramírez G.
Demandada	Janeth Sanclemente y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 4013

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-633653 y 370-633762, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales –Inspecciones de Policía–, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

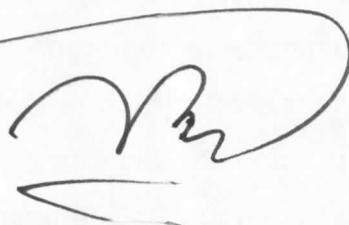
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-633653 Apartamento y 370-633762 Garaje, los cuales están ubicados en la calle 14C No. 56-51 Conjunto A de la Urbanización Gratamira P.H. Apartamento F 503 y Garaje No. 94 de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 30 de AGO de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

91-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	02-2016-00079
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Kelly Marcela Espinel Díaz
Proceso	Ejecutivo Prendario
Auto sustac.	No.4015

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHP-111, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1^o “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

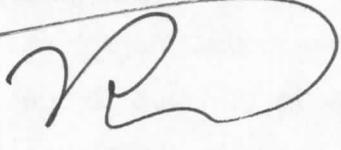
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHP-111, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 Bosques del Limonar de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDÉ DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

30 AGO 2017.

En Estado No. 150 de hoy ____ de ____ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
M^{ra} Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

139-f

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00841-00

Demandante: Hernán Briñez Lemus Vs. Rubén Darío Moreno Acuña y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4023

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que el Juzgado de origen ya procedió con la conversión de títulos. Así la cosas.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del señor HENRY CASTAÑEDA PALOMAR con C.C. 12.236.311, por concepto de devolución al demandado Rubén Darío Moreno Acuña.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054150	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002054151	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002054154	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002054155	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 33.380,00
469030002054156	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 10.000,00
469030002054157	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 97.039,00
469030002054162	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 96.996,00
469030002054163	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 263.192,00
469030002054164	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 39.011,00
469030002054165	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 108.377,00
469030002054166	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 112.423,00
469030002054167	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 107.784,00
469030002054234	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 103.859,00
469030002054236	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 108.458,00
469030002054237	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 111.389,00
469030002054239	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 103.661,00
469030002072988	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 106.486,00
469030002072989	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 107.047,00
469030002072990	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 101.420,00
469030002072992	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 113.755,00
469030002072993	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 116.193,00
469030002072994	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 138.519,00
469030002072996	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 151.159,00

469030002072997	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 117.215,00
469030002073004	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 101.687,00
469030002073005	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 108.752,00
469030002073006	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 111.885,00
469030002073008	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 114.586,00
469030002073009	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 107.848,00
469030002073010	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 103.850,00
469030002073011	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 110.982,00
469030002081845	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 139.892,00
469030002081846	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 123.801,00
469030002081847	65000017	HERNAN CHAVEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 100.332,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del título 469030001672318 a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 13 0 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA